

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Grupo Sindical de Colonización Menor número 9.022, de Villar de Cañas (Cuenca), de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zancara, en dicho término municipal (Cuenca).*

El Grupo Sindical de Colonización Menor número 9.022, de Villar de Cañas (Cuenca), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zancara, en dicho término municipal (Cuenca), y

Este Ministerio ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 9.022, de Villar de Cañas (Cuenca), autorización para derivar un caudal continuo del río Zancara de 228 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,3 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 380 hectáreas como ampliación de dos concesiones transferidas a las que corresponde un caudal de 20 litros por segundo con destino al riego de 20 hectáreas, con lo que el total autorizado pasa a ser de 248 litros por segundo con destino al riego de 400 hectáreas, de la finca denominada «Casa Longa», situada en término municipal de Villar de Cañas (Cuenca), propiedad del Grupo en cuestión, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

**Segunda.**—Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

**Tercera.**—La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se concede o la instalación de un dispositivo modulador o de control del caudal autorizado, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

**Cuarta.**—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

**Quinta.**—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

**Sexta.**—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

**Séptima.**—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

**Octava.**—Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

**Novena.**—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Villar de Cañas para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

**Décima.**—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

**Undécima.**—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

**Duodécima.**—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

**Decimotercera.**—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

**Decimocuarta.**—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

**Decimoquinta.**—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

**Decimosexta.**—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION del Servicio de Construcción de la Segunda Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 583.000 al 601.000, tramo Betanzos-Betanzos-Río del Pasaje», término municipal de Oleiros.*

Habiendo sido aprobado el proyecto de las obras de «Ensanche y mejora del firme en la C. N. VI, de Madrid a La Coruña, p. k. 583.000 al 601.000, tramo Betanzos-Río del Pasaje», término municipal de Oleiros, y hallándose incluidas aquéllas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social tales obras llevan implícita la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los terrenos necesarios, con los efectos prevenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo.

Lo que se hace público en cumplimiento de los indicados preceptos, significando a los propietarios interesados incluidos en la relación que se acompaña, que a partir de los ocho días, contados desde aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá, por el Representante de la Administración, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se relacionan, para cuyo acto serán individualmente notificados, pudiendo, en el tiempo que medie entre la publicación y el levantamiento de las actas previas a la ocupación, hacer, mediante escrito, las observaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores cometidos en la relación.

Oviedo, 10 de diciembre de 1970.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente Gutiérrez.—7.125-E.

RELACION NOMINAL DE FINCAS QUE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OLEIROS, HAN DE SER OCUPADAS CON MOTIVO DE LAS OBRAS DE ENSANCHE Y MEJORA DEL FIRME EN LA C. N. VI, DE MADRID A LA CORUÑA, P. K. 583.000 AL 601.000 TRAMO BETANZOS-RÍA DEL PASAJE, CUYOS NÚMEROS, CLASE, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN

Finca número	Clase	Propietarios y arrendatarios	Finca número	Clase	Propietarios y arrendatarios
441	Labrantio y tojos	Bernúdez de Castro.	524	Labrantio	Concha Chenu.
442	Tojos	Bernúdez de Castro.	525	Jardín	José María Louzán.
443	Idem	María Fraga.	526	Labrantio	Scrapio Medina.
444	Labrantio	Enrique Miguez.	527	Entrada	Francisco de las Heras.
445	Inculto	José Freire.	528	Jardín	Ramona Alvarez Rodriguez.
446	Idem	Jesús y José Antonio Martínez.	529	Zarzal y labrado	Pedro Barrié de la Maza.
447	Prado inculto	María Jaspe.	530	Prado inculto	Andrés García Don.
448	Idem	Pilar Longueira.	531	Entrada	Ramón Vialta.
449	Inculto	Ricardo Dans Fuentes.	532	Prado	Antonio Ferreira Taracio.
450	Labrantio	Consuelo Jaspe.	533	Idem	Eduardo Fuentes.
451	Idem	José Dans.	534	Entrada	Cayetano Guitián.
452	Inculto	Enrique Miguez.	535	Prado inculto	Eduardo Fuentes.
453	Labrantio	José Dans.	536	Entrada	Jesús Rodriguez Seijas.
454	Idem	Jesús Chas.	537	Labrantio	Rafael Pardo.
455	Zarzal	José Vázquez.	538	Idem	Manuel Pose.
456	Inculto labrantio	María Paz.	539	Jardín	Viuda de Ramón Castro.
457	Inculto	Jesús Torreiro.	540	Tojos y pinar	Urbanización «El Pinar».
458	Prado inculto	Manuel Gesto.	541	Prado inculto	Herederos de Enrique Fernández Alsina.
459	Labrantio	Francisco González.	542	Jardín	Ramón Rodilla.
460	Prado inculto	José Otero.	543	Zarzal	José Arévalo.
461	Idem	María Paz.	544	Baldío	Clara López López.
462	Entrada a casa	Josefa Preire Gutiérrez.	545	Jardín	Carmen Arias.
463	Idem	Antonio Miguez.	546	Entrada	Carmen Barbeito.
464	Prado inculto	Manuel Pan Blanco.	547	Jardín	Ramón Guerrero San Martín.
465	Inculto	Joaquín Soto Cornide.	548	Prado inculto	Guillermo Chas Lafuente.
466	Prado inculto	Manuel Velo.	549	Labrantio	Jesús San Martín Eiroa.
467	Zarzal	Manuel López.	550	Baldío	Ramón Rodilla.
468	Idem	Marina Augita.	551	Prado inculto	Carmen Díaz García.
469	Prado inculto	Dositeo.	552	Baldío	Manuel y Domingo Díaz Garca.
470	Jardín	Pilar Jaspe.	553	Inculto	Herederos de Luisa Ramallo.
471	Prado inculto	Herederos de Victor Mateo.	554	Jardín	Luis Loureiro.
472	Entrada a casa	Antonio Sesto Rama.	555	Zarzal	Manuel Ponte.
473	Prado inculto	Jesús Dans.	556	Labrantio	Josefa Pazos Ramos.
474	Entrada a casa	Antonio Sesto Rama.	557	Prado inculto	Herederos de Enrique Fernández Alsina.
475	Prado inculto	Manuel García Sesto.	558	Idem	Antonio Vilarriño.
476	Idem	José Vázquez Eibe.	559	Entrada	Francisco Galán Aradas.
477	Entrada a casa	Manuel Vieito Fael.	560	Prado inculto	Gerardo Gómez Souto.
478	Idem	Herederos de Victor Mateo.	561	Entrada	Herederos de Manuel Maceira.
479	Labrantio	Manuel Mosquera.	562	Zarzal	Antonio Pérez Rumbo.
480	Tojos	Vicente Eiroa Iñás.	563	Entrada	Ana Miñán Ares.
481	Zarzal	Herederos de Conchado.	564	Zarzal	Ramón Molezán.
482	Tojos y pinar	Alicia Molina, viuda de Folla.	565	Prado inculto	José Riveiro Cambó.
483	Inculto zarzal	Herederos Conchado.	566	Idem	Ramón Bermúdez de Castro y Pla.
484	Jardín	Luciano Varela Coteló.	567	Casa	Herederos de Alfredo Bermúdez de Castro.
485	Idem	Benigno Arias.	568	Idem	Herederos de José Castro Ramos.
486	Prado inculto	Herederos de Conchado.	569	Prado inculto	Juan Romero Cachaza.
487	Jardín	Luis Tomé.	570	Entrada	Josefa Gómez Fajardo.
488	Idem	Luis Tomé.	571	Zarzal	Gabriel Suárez Castelo.
489	Prado inculto y zarzal	Herederos de Conchado.	572	Labrantio	Herederos de José Castelo.
490	Labrantio	Romualdo González.	573	Labrantio y zarzal	Manuel Suárez Suárez.
491	Inculto	Juan Fernández Iglesias.	574	Idem	Herederos de José Castelo.
492	Labrantio	José Miñán.	575	Prado inculto	Herederos de José Castelo.
493	Zarzal	Herederos de Conchado.	576	Labrantio	Herederos de Enrique Fernández Alsina.
494	Inculto	José Seija Larrosa.	577	Idem	Herederos de Enrique Fernández Alsina.
495	Entrada a casa	Domingo González Vázquez.	578	Prado inculto	Concepción, España Algorri. — José Aradas Gómez.
496	Labrantio	Manuel Abella Santos.	579	Entrada y prado inculto	Concepción España Algorri.
497	Idem	Ramón Suárez Agra.	580	—	«Muebles Santa Margarita».
498	Jardín	Carmen Suárez Barreiro.	581	Jardín y labrantio.	Antonio Longueira Franquo.
499	Prado inculto	«Cementos Cherry».	582	Labrantio	Herederos de Enrique Fernández Alsina.
500	Jardín	Manuel Pomar Mourazos.—Emilio Pomar Mourazos.	583	Jardín	«Saprogab».
501	Prado inculto	Antonio Gómez Peirelo.	584	Zarzal	Enrique Novás Bellón.
502	Jardín	Andrés Tejeiro Piñón.	585	Idem	Matiide Longueira.
503	Labrantio	Francisco Pardo Castro.	586	Prado inculto	Celia San Tirso.
504	Entrada a casa	Angel Pazos Blanco.	587	Entrada	Manuel Calza.
505	Jardín	Felizardo Gilda Nuñez.	588	Idem	Matiide Longueira.
506	Idem	«Camisería Iglesias».	589	Idem	María Fernández Vázquez.
507	Idem	Manuel Oviedo Santirso.	590	Inculto	José Guitián.
508	Prado inculto	Angel Diaz Sánchez.	591	Entrada y jardín.	Ramón Pernas.
509	Jardín	—	592	Inculto	Manuel Chas.
510	Labrantio	Eugenio Pardo.	593	Idem	Desconocido.
511	Idem	Eduardo Guitián.	594	Idem	Desconocido.
512	Idem	Cayetano Guitián.	595	Jardín	Angelas Pampliga Gutiérrez.
513	Jardín	José María Maciñeira.	596	Idem	«Ocaso, S. A.».
514	Baldío	Cristina Teijeiro.	597	Baldío	«Club de Tenis».
515	Prado inculto	José Vigo.	598	Inculto	José Chas Pardo.
516	Jardín	Adolfo Valeiro.			
517	Prado inculto	Mariñas.			
518	Entrada	Tomás Doldán.			
519	Jardín	Eduardo Fuentes.			
520	Idem	—			
521	Idem	Antonio López.			
522	Labrantio	Genoveva Calza.			
523	Zarzal	Revillán de Iñas.			

Finca núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios	Finca núm.	Clase	Propietarios y arrendatarios
599	Labrantío	Luciano Cañas.	647	Jardín	Joaquín Soto.
600	Prado inculto	Anita Garrido.	648	Prado y entrada	Manuela Martínez Rumbo.
601	Idem	Herederos de José Gutiérrez.	649	Baldío	José Luis Rodrilla.
602	Inculto	Manuel Fernández.	650	Entrada	«Corberó, S. A.»
603	Zarzal	María Segunda.	651	Zarzal	Joaquín Soto.
604	Entrada	José Ares Gestal.	652	Baldío	José Sánchez Pardo.
605	Jardín	Viuda de Faustino Novas.	653	Zarzal y prado inculto	Desconocido.
618	Tojos y pinar	Isaac Espinosa Sotelo.	654	Entrada	Desconocido.
619	Labrantío	—	655	Idem	Desconocido.
620	Tojos y pinar	Dans.	657	Prado inculto	José Vázquez Pérez.
621	Tojos y eucaliptos.	—	658	Entrada	«Talleres Coruñás.»
622	Tojos	—	658	Prado inculto	«El Pote».
623	Zarzal y eucaliptos.	—	659	Idem	Desconocido.
624	Zarzal	Fernando Garrido.—Josefa Parada.	660	Idem	Desconocido.
625	Jardín	Maximino Araujo.	661	Idem	Desconocido.
626	Jardín y entrada	«Bein, S. A.»	662	Idem	Antonia Candamio.
627	Tojos	Marcial Garrido.—Josefa Parada.	663	Idem	José Mosquera Blanco.
628	Jardín	Meichor Erraz.	664	Idem	Saturnino Pereira.
629	Prado inculto	—	665	Idem	—
630	Idem	Moreno de Orbe.	666	Prado inculto y zarzal	Adolfo Romero.
631	Zarzal, inculto y labrantío	Jorge Longueira González.	667	Idem	Desconocido.
632	Jardín	Viuda de Enrique García.	668	Idem	Desconocido.
633	Idem	—	669	Zarzal	Victor Fernández.
634	Prado inculto	«Fenosas».	670	Prado inculto	Desconocido.
635	Labrantío	«Meldorf, S. A.»	671	Jardín	Ramón Casás.
636	Jardín	«Meldorf, S. A.»	672	Zarzal	Desconocido.
637	Entrada	«Seat».	673	Entrada	Manuel Fernández Santiago.
638	Zarzal	Desconocido.	674	Jardín	José Piñeda.
639	Entrada	«Barreiros».	675	Idem	Carlos Lombardero.
640	Idem	«Inducoas».	676	Prado inculto	Desconocido.
641	Prado inculto	Manuel y José Valcarlos.	677	Idem	Desconocido.
642	Entrada	Herederos de Antonio Pardo.	678	Jardín	Manuel Alvarez.
643	Prado inculto	«Ferretería Conden».	679	Idem	Angel Casas.
644	Jardín y entrada	«La Raquetas».	680	Idem	Pedro Rey.
645	Zarzal y pinar	«Bascansa».	681	Labrantío	Manuel Bermúdez.
646	Entrada	Antonio Cruz Elroa.	682	Prado inculto	Asilo de Ancianos.
			683	Jardín	Manuel Pérez Alcalde.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se crean las enseñanzas de «Decoración» y «Dibujo Publicitario» en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ubeda.

Ilmo. Sr. : Visto el informe de la Dirección de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ubeda, en el que manifiesta la necesidad de que las especialidades de «Rotulación» y «Carteles» que actualmente tiene en su cuadro de enseñanzas sean sustituidas por las de «Decoración» y «Dibujo Publicitario», a fin de atender la creciente demanda de esta clase de especialistas que reclama el desarrollo económico de la región.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 11 del Decreto 2127/1963, de 24 de julio, ha dispuesto que en el cuadro de enseñanzas de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Ubeda causen baja las de «Rotulación» y «Carteles», que serán sustituidas por las correspondientes a «Decoración» y «Dibujo Publicitario», quedando modificada en tal sentido la Orden ministerial de 19 de junio de 1965.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de noviembre de 1970 por la que se dispone la inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional de una talla de la Virgen del siglo XVI y una mesa del siglo XVII, propiedad de la Escuela clausurada de Rabanera (Logroño).

Ilmo. Sr. : Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por la Dirección del Museo de Logroño se eleva al Departamento propuesta de la inclusión en el Inven-

tario del Patrimonio Artístico Nacional de una talla de la Virgen y una mesa, de los siglos XVI y XVII, respectivamente, pertenecientes a la Escuela de Rabanera (Logroño);

Resultando que pasada dicha propuesta a informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, a efectos de lo dispuesto en el apartado B), artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, ésta adoptó por unanimidad el acuerdo de hacer suya la propuesta del Museo de Logroño, a fin de que se incluyan en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional las piezas citadas;

Resultando que, iniciado el expediente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, se dió audiencia en el mismo al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de Rabanera;

Visto el Decreto 1116/1960, de 2 de junio,

Considerando que los bienes de que se trata reúnen las condiciones exigidas por la Ley para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional, pues no solamente tienen más de cien años de antigüedad, sino que es notoria su importancia, y existe propuesta favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, acordada por unanimidad de sus miembros;

Considerando que oportunamente fué concedido el trámite de audiencia que determina el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 al ilustrísimo señor Alcalde de Rabanera, sin que hiciese objeción alguna a esta catalogación, dentro del plazo concedido al efecto;

Considerando que este expediente ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica del Departamento;

Considerando que se han cumplidos todas las normas contenidas en el artículo 3.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el apartado A) del artículo 2.º del Decreto 1116/1960, de 2 de junio, se declaran incluidas en el Inventario del Patrimonio Artístico Nacional y, por tanto, inexportables una talla de la Virgen, del siglo XVI, y una mesa, del XVII, que pertenecen a la Escuela clausurada de Rabanera (Logroño).

Segundo.—Que se comunique esta inclusión a los interesados en este expediente, significándoles que la misma no menoscaba en modo alguno sus derechos de propiedad e informándoles de los recursos que, en su caso, pueden interponer contra